

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 98/2006. (PD. 1500/2009).

NIG: 1808742C20060001620.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 98/2006. Negociado: 4.

De: C.P. Méndez Núñez, núm. 4.

Procuradora: Sra. María Molina Cañavate.

Letrada: Sra. Adoración Cañavate Galera.

Contra: Doña María Soledad Vilchez Vera y don Hugues Jean Marin Teulerie.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 98/2006 seguido en Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de C.P. Méndez Núñez, núm. 4, contra doña María Soledad Vilchez Vera y don Hugues Jean Marin Teulerie, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y tallo, es como sigue:

En Granada, a 16 de octubre de 2008.

Don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 172/08

Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el núm. 98/06, a instancia de Comunidad de Propietarios del edificio Méndez Núñez, núm. 4, de Granada, representada por la Procuradora doña María Molina Cañavate y defendida por la Letrada doña Adoración Cañavate Galera; contra doña M.ª Soledad Vilchez Vera y don Hugues Jean Marin Teulerie, declarados en rebeldía.

F A L L O

Estimando la demanda presentada, condeno a doña María Soledad Vilchez Vera a que pague a la Comunidad de Propietarios del Edificio Méndez Núñez, núm. 4, de Granada, cinco mil trescientos setenta euros y treinta y cinco céntimos, con la responsabilidad solidaria de don Hugues Jean Marin Teulerie hasta la cantidad de 3.679,68 €, más el interés legal devengado desde la fecha de presentación de la demanda, y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña María Soledad Vilchez Vera y don Hugues Jean Marin Teulerie, extiendo y firmo la presente en Granada a diez de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 329/2009. (PD. 1502/2009).

NIG: 2906742C20090006476.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 329/2009. Negociado: 9.

Sobre: Reclamación de cantidad por importe de 141.588,2, Desahucio F. pago y Recla. Rentas, Local.

De: Don Santiago Poggio Freuller.

Procurador: Sr. Luis Javier Olmedo Jiménez.

Contra: Golf 56, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago) 329/2009 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de don Santiago Poggio Freuller contra Golf 56, S.L., sobre reclamación de cantidad por importe de 141.588,2, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 93/09

En la ciudad de Málaga a 3 de abril de 2009.

Don Ramón Jiménez León, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de los de Málaga, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal número 329/09 seguidos como demandante por don Santiago Poggio Freuller, representado por el Procurador Sr. Olmedo Jiménez y asistido por el/la Letrado/a Sr/a. Peralta Fischer y como demandada la entidad Golf 56, S.L., en rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Santiago Poggio Freuller, representado por el Procurador Sr. Olmedo Jiménez contra la entidad Golf 56, S.L., en rebeldía procesal,

A C U E R D O

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de marzo de 2008, suscrito entre las partes respecto a la nave 170/B que se encuentra situada en calle París, del Polígono Industrial San Luis de esta ciudad, condenando a la parte demandada a que en el plazo que se le señale deje dicha vivienda libre y a disposición de la actora, si no lo hubiera hecho con anterioridad.

2.º Condenar a la parte demandada a que abone a la actora la suma de 27.780,64 € por las mensualidades de renta y gastos adeudados y las posteriores que en su caso vayan viniendo sin ser satisfechas.

3.º Condenar a la parte demandada al pago a la actora de las costas devengadas en el pleito.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Golf 56, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a quince de mayo de dos mil nueve.- El Secretario.